

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y de Sanidad y Política Social

7962 ORDEN conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y de Sanidad y Política Social, de 20 de mayo de 1996, por la que se establece en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, modificada por Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, y más recientemente por Real Decreto 443/1994, de 11 de marzo, establece, en el apartado 4 de su artículo 6.º que el personal de las empresas que presten servicios de tratamientos con plaguicidas debe haber superado los correspondientes cursos de capacitación homologados, conjuntamente, por los Ministerios de Agricultura, Pesea y Alimentación y de Sanidad y Consumo. Asimismo, en el apartado 3.4 de su artículo 10 establece que, cuando se hayan de utilizar plaguicidas clasificados, conforme a dicha reglamentación, como muy tóxicos, así como los tóxicos autorizados para uso ambiental, los aplicadores deben haber superado los correspondientes cursos de capacitación, aun en el caso de que el tratamiento se realice para fines propios.

Por otra parte, la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, en el apartado 3 de su artículo 16, prevé que en el marco de la legislación agraria comunitaria se produzca una armonización de las legislaciones nacionales en materia de suministro de productos fitosanitarios a determinadas clases de usuarios, a cuyos fines es, igualmente, necesario diferenciar los adecuados niveles de capacitación.

En este sentido, la Orden de 8 de marzo de 1994 (B.O.E. 63 de 15 de marzo de 1994), del Ministerio de la Presidencia, establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, emplazando a las Comunidades Autónomas a la definición de las autoridades designadas y procedimientos para la tramitación de solicitudes, homologación de cursos de formación y expedición de carnés acreditativos.

En su virtud, y en uso de las competencias que ostentan las Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y de Sanidad y Política Social, y de las atribuciones que el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presi-

dente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nos confiere, hemos tenido a bien

DISPONER

Primero.- **Ámbito de aplicación.**

El objeto de la presente disposición, en consonancia con la citada Orden de 8 de marzo de 1994, es el establecimiento de criterios que permitan garantizar, en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, la exigencia de unos niveles mínimos suficientes de capacitación de las personas que desarrollen actividades relacionadas con la utilización de plaguicidas, en los casos previstos en el apartado 4 del artículo 6.º y en el apartado 3.4 del artículo 10 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas (aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, modificada por Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, y más recientemente por Real Decreto 443/1994, de 11 de marzo).

Segundo.- **Niveles de capacitación.**

A los efectos de aplicación de la presente Orden, y de conformidad con los criterios establecidos en la repetidamente citada Orden de 8 de marzo de 1994, se definen los siguientes niveles de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas:

1. En el ámbito de aplicación de los PLAGUICIDAS FITOSANITARIOS, se definen los siguientes niveles de capacitación, cuyos programas se especifican en el Anexo II de la presente disposición:

— NIVEL BÁSICO: Dirigido al personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos y a los agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas no clasificados como muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 3349/83.

— NIVEL CUALIFICADO: Dirigido a los responsables de equipos de tratamiento terrestre y a los agricultores que los realicen en su propia explotación empleando personal auxiliar y utilizando plaguicidas no clasificados como muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real decreto 3349/83.

— PILOTO APLICADOR AGROFORESTAL: Dirigido a personas que estén en posesión del título y licencia de piloto comercial de avión o helicóptero, que capacita para obtener la habilitación correspondiente.

2. En el ámbito de aplicación de los PLAGUICIDAS

DE USO AMBIENTAL Y EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, se definen los siguientes niveles de capacitación, cuyos programas se especifican en el Anexo III de la presente Orden:

— NIVEL BÁSICO. Dirigido al personal auxiliar de los servicios de aplicación de tratamientos DDD (desinsectación-desinfección-desratización), que deba utilizar plaguicidas no clasificados como muy tóxicos.

— NIVEL CUALIFICADO: Dirigido a los responsables de los tratamientos DDD en los que se utilicen plaguicidas no clasificados como muy tóxicos.

3. Para quienes hayan superado, previamente, las pruebas de los niveles básico o cualificado que determinan el ámbito de la capacitación acreditada, con los programas que se especifican en el Anexo IV de la presente Orden:

— NIVELES ESPECIALES: Dirigidos específicamente, de acuerdo con el artículo 10.3.4 del Real Decreto 3349/1983, a toda persona que participe en la aplicación de cada uno de los plaguicidas clasificados como muy tóxicos, teniendo en cuenta su modalidad de aplicación.

Tercero.- Homologación de Cursos de Capacitación.

1. Los cursos de capacitación para impartir las enseñanzas correspondientes a cada nivel de los definidos en el apartado anterior, o para complementar las enseñanzas cubiertas por otros títulos o diplomas oficiales, podrán ser organizados por Universidades, centros docentes públicos y privados, así como servicios oficiales. Los centros docentes, tanto públicos como privados, quedarán sometidos a las normas de vigilancia e inspección que se establecen en la presente Orden, o a otras que por las especiales circunstancias establezca la autoridad competente. En cualquier caso, los alumnos participantes en dichos cursos deberán estar en edad laboral para ser admitidos a los mismos.

2. La solicitud de homologación de un curso deberá ser presentada por el organismo o entidad organizadora ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua) cuando se trate de cursos relativos a PRODUCTOS FITOSANITARIOS (incluyendo fosforo de aluminio, fosforo de magnesio y bromuro de metilo) y a la Dirección General de la Salud (Consejería de Sanidad y Política Social) cuando se trate de cursos de PLAGUICIDAS DE USO AMBIENTAL Y/O EN INDUSTRIA ALIMENTARIA (incluyendo la fumigación cianhídrica).

Esta solicitud irá acompañada de una documentación, que, al menos, incluirá:

— Memoria del objetivo del curso.

— Programa a impartir (especificando para las unidades didácticas sus objetivos y contenidos).

— Horas lectivas.

— Tipo y duración de las prácticas.

— Relación de profesores con sus respectivas titulaciones y experiencia.

— Medios, material y equipos disponibles para desarrollar los ejercicios prácticos.

Los centros docentes de carácter privado, incluirán en la documentación, calendario, horario y lugares donde se impartirán las sesiones teóricas y prácticas, así como la realización de las pruebas de aptitud, a los efectos de establecer el oportuno control oficial mediante la presencia de los funcionarios que sean designados al efecto por la autoridad competente.

3. Para su homologación, la autoridad designada remitirá copia del expediente, acompañada de su informe, a los Directores Generales de Sanidad de la Producción Agraria (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Consumo), quienes emitirán sus respectivos acuerdos, en el plazo de un mes, y los comunicarán a la autoridad proponente. De no producirse tal comunicación se entenderá homologado el curso.

En el plazo de un mes, desde que el Ministerio respectivo comunique el acuerdo de homologación, la Dirección General competente procederá a publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la información correspondiente a cada curso homologado, incluyendo la denominación del mismo, su objetivo, nivel o niveles de capacitación que cubre, programa, número de alumnos, condiciones de inscripción y la denominación y dirección del Centro o Entidad que lo ha de impartir.

4. En tanto no sean modificados los Anexos II, III y IV de la presente disposición, las Direcciones Generales competentes podrán autorizar la publicación de sucesivas ediciones del mismo curso a solicitud del Centro o Entidad organizadora, siempre que los resultados de la edición anterior sean satisfactorios y se presente la documentación debidamente actualizada.

Cuarto.- Expedición del carné acreditativo.

1. La capacitación correspondiente a los distintos niveles definidos en el apartado segundo de la presente Orden, se entenderá acreditada por la posesión del correspondiente carné, expedido conjuntamente por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua) y por la Dirección General de Salud (Consejería de Sanidad y Política Social) para todos los cursos. Dicho carné tendrá validez durante diez años en todo el territorio nacional.

2. Los titulados universitarios, superiores y medios, de las ramas agrícola y forestal, quedan exentos del requisito de posesión del carné, a que se refiere el punto anterior, para la realización de tratamientos fitosanitarios.

3. Al objeto de la obtención del carné a que se refiere

re el punto primero de este apartado, para uno o varios de los niveles definidos en el apartado segundo de la presente disposición:

a) Los titulados en Ciencias Químicas, Biológicas, Farmacia, Medicina y Veterinaria, para los plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, podrán convalidar todos o algunos de los programas de los niveles de capacitación previstos en los Anexos II, III y IV, siempre que acrediten, documentalmente, haber superado, en la formación universitaria postgraduada, las materias de dichos programas.

b) Para las restantes titulaciones o diplomas oficiales, universitarios o de formación profesional, se convalidarán aquellas unidades didácticas incluidas en los Anexos II, III y IV que se acredite haber superado, y se deberán cursar las restantes.

4. La solicitud del carné de capacitación se presentará por el interesado ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua) cuando se trate de productos fitosanitarios, y ante la Dirección General de Salud (Consejería de Sanidad y Política Social) cuando se trate de plaguicidas de uso ambiental y/o en la industria alimentaria. A dicha solicitud, presentada por el interesado, se acompañará de fotografía (tamaño carné) del solicitante y la documentación que acredite haber superado las pruebas correspondientes, y el cumplimiento del mínimo de horas lectivas especificadas en los Anexos II, III y IV para el nivel de capacitación correspondiente. Igualmente, se presentará copia del certificado médico expedido como consecuencia de la revisión específica que se realice al efecto.

La solicitud de renovación del carné de capacitación, irá acompañada de fotocopia del mismo y de certificado médico. El plazo y forma para el otorgamiento y/o renovación de los carnés acreditativos se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Previa comprobación de la documentación, a que se refiere el punto anterior, las Direcciones Generales competentes expedirán el carné del nivel que corresponda, cuyo formato y contenido se ajustará a lo indicado en el Anexo I.

6. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades competentes y sus agentes, podrán exigir la presentación de los correspondientes carnés a quienes realicen actividades de las referidas en el apartado primero de la presente disposición.

Quinto.

Los diplomas y carnés expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán convalidados por la autoridad correspondiente, siempre

que se ajusten a lo establecido en esta disposición. La solicitud de convalidación seguirá el mismo procedimiento especificado en el apartado cuarto, punto cuarto, para la renovación de los carnés acreditativos.

Sexto.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 20 de mayo de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO I

Carnés para utilización de plaguicidas.

A) Información y datos que debe contener.

1. Anverso:

Denominación de la Comunidad Autónoma y organismo competente.

Nivel de capacitación a que corresponde.

Nombre, D.N.I. y domicilio del interesado.

Fotografía tamaño carné.

Lugar y fecha de expedición, denominación de la autoridad designada y firma de la misma.

El plazo de validez de diez años en todo el territorio nacional que se especifica en el apartado cuarto.

2. Reverso.

Relación de actividades para las que capacita la posesión del carné.

Disposiciones que regulan su concesión.

B) Material y dimensiones

Los carnés estarán confeccionados en cartulina de color tostado muy tenue para los niveles básicos y de color amarillo anaranjado para los niveles cualificados y de piloto aplicador, con el texto en negro. La franja de su parte superior será de color negro con el texto en color blanco.

Las dimensiones máximas serán de 110 x 74 milímetros y el ancho de la franja superior de 14 milímetros. Se entregarán plastificados a los solicitantes.

La distribución de los textos se ajustará a los siguientes modelos:

Región de Murcia. Consejería de Sanidad y Política Social. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.	
CARNET DE APLICADOR DE TRATAMIENTOS PARA DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION	
	NIVEL: DNI:
	Apellidos:
FOTO	Nombre:
	Domicilio:
	En Murcia, a de de 199
EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD	EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA Y DE LA PESCA.
Caduca a los 10 años.	

Región de Murcia. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Consejería de Sanidad y Política Social.	
CARNET DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.	
	NIVEL: DNI:
	Apellidos:
FOTO	Nombre:
	Domicilio:
	En Murcia, a de de 199
EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD	EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA Y DE LA PESCA.
Caduca a los 10 años.	

ANEXO II**Programas de los cursos para productos fitosanitarios.****Nivel Básico.**

1. Plaguicidas: descripción y generalidades.
2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
7. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 20.

Nivel Cualificado.

1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.
2. Procedimientos de protección de los cultivos.
3. Plaguicidas químicos: Composición, formulaciones.
4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
5. Buenas prácticas agrícolas.
6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.
9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.
10. Residuos de plaguicidas.
11. Transporte, almacenamiento y distribución.
12. Seguridad Social Agraria.
13. Normativa legal.
14. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 60.

Piloto aplicador agroforestal.

1. Generalidades de Fitopatología. Ecología y actividad fitosanitaria.
2. Plaguicidas: Clasificación y características de los diferentes grupos.
3. Formulaciones plaguicidas: Naturaleza y características.
4. Medios y equipos de aplicación aérea (I): Instalaciones fijas en los diferentes tipos de aeronaves. Equipos para las distintas técnicas de aplicación.
5. Medios y equipos de aplicación aérea (II): Funcionamiento, regulación, mantenimiento y calibración de equipos. Caracterización de la aeronave.
6. Técnicas de aplicación aérea de pequeños y medios volúmenes: ULV, pulverización, espolvoreo y esparcido.
7. Técnicas de aplicación aérea de grandes volúmenes y compactas.
8. Meteorología aplicada a la actividad fitosanitaria. Biometeorología.
9. Planificación de tratamientos agroforestales: Evaluación previa, obstáculos al vuelo a baja cota y plan de vuelo.
10. Pistas y helipistas agroforestales: Características y condiciones, instalaciones, equipos, medios auxiliares para aprovisionamientos y desecho de envases vacíos.
11. Riesgos ecológicos derivados de la utilización de los plaguicidas: Peligrosidad para la fauna silvestre y el ganado, fitotoxicidad y contaminación de suelos y aguas.
12. Control de la contaminación. Técnicas especiales antideriva.
13. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas para la salud de las personas: Toxicología, intoxicaciones y primeros auxilios.
14. Los residuos de plaguicidas: Disipación del residuo, plazos de seguridad y LMRs en productos vegetales y aguas prepotables.
15. Seguridad e higiene. Salud laboral.
16. Normativa legal.
17. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 90.

A N E X O III**Programa de los cursos para plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.****Nivel básico**

1. Plaguicidas. Descripción y generalidades.
2. Riesgos para el hombre derivados de la utilización de los plaguicidas.

3. Generalidades sobre plagas ambientales y de la industria alimentaria y los métodos de lucha antivectorial. Técnicas de aplicación de plaguicidas.
4. Plaguicidas y medio ambiente. Problemas que plantea. Destrucción de envases.
5. Higiene y seguridad en su manejo y aplicación.
6. Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas.
7. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 20

Nivel cualificado

1. Plaguicidas. Clasificación. Generalidades y modo de acción. Toxicidad. Legislación.
2. Transporte, almacenamiento, distribución y venta. Legislación.
3. Formulaciones. Preparación. Equipos de aplicación.
4. Plagas de roedores. Estudio de los roedores. Raticidas y raticidas. Desratización activa y pasiva.
5. Plagas de insectos y ácaros. Estudio de los mismos. Insecticidas y acaricidas. Métodos de lucha antivectorial en ambientes urbanos.
6. Desinfección. Productos usados. Técnicas.
7. Plaguicidas y medio ambiente. Precauciones. Eliminación de restos y envases. Legislación.
8. Precauciones y normas de seguridad. Equipos de protección personal. Salud laboral.
9. Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas. Antídotos.
10. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 60

A N E X O IV

Programas de los cursos para niveles especiales

Nivel especial en bromuro de metilo

1. Problemática fitosanitaria del suelo.
2. Legislación.
3. Propiedades generales del bromuro de metilo y de la cloropirrina. Otros aditivos detectores.
4. Acción plaguicida del bromuro de metilo.
5. Factores a tener en cuenta en su aplicación.
6. Formas de aplicación.
7. Riesgos para la salud derivados de su uso. Primeros auxilios.
8. Peligrosidad y precaución en su uso y almacenaje. Normativa legal.
9. Práctica de la aplicación.
10. Ejercicio práctico.

Mínimo de horas lectivas: 25

Nivel especial en fosforo de aluminio y fosforo de magnesio

1. Legislación.
2. Propiedades generales del fosforo de aluminio y fosforo de magnesio.
3. Biología y problemática del control de los micromamíferos que afectan a los cultivos.
4. Sistemas alternativos de lucha.
5. Acción biocida y factores a tener en cuenta en la aplicación de fosforo de aluminio y fosforo de magnesio.
6. Riesgos para la salud derivados de uso. Primeros auxilios.
7. Peligrosidad de los fosforos de aluminio y de magnesio y precauciones en su uso y almacenaje. Normativa legal.
8. Prácticas de aplicación.
9. Ejercicio práctico.

Mínimo de horas lectivas: 15

Nivel especial en fumigación cianhídrica

1. Legislación.
2. Propiedades generales del ácido cianhídrico y de los cianuros.
3. Acción plaguicida del ácido cianhídrico.
4. Factores a considerar en su aplicación.
5. Formas de aplicación.
6. Riesgos para la salud derivados de su uso. Primeros auxilios.
7. Peligrosidad y precauciones en su uso y almacenaje. Normativa legal.
8. Prácticas de aplicación.
9. Ejercicio práctico.

Mínimo de horas lectivas: 20.